



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Agosto de 2015

Núm. 35

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA

Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ

Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA

Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468  
[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SECRETARÍA DE DOCUMENTACIÓN  
Y ARCHIVOS  
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

2015 SEP 15 AM 11 12

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN



## SUMARIO

### Contenido

Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.-, Acción de Inconstitucionalidad 5/2015, promovente Partido Humanista y Voto concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en dicha Ejecutoria.	3
Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Consejo de la Judicatura.- Acuerdo 28/2015 del pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, relativo al inicio de las funciones del Juzgado Segundo Penal de Ejecución y de la actividad jurisdiccional en materia penal de ejecución en el Estado de Hidalgo.	27
Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "El Rehilete".	29
Decreto Municipal No. 12/2014.- Que contiene el Reglamento de Prevención, Control, Protección y Trato Digno de los Animales para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.	37
Decreto Municipal No. 14/2015.- Que contiene el Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo.	59
Decreto Municipal No 15/2015.- Que contiene el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.	78
Acta de Aprobación de la modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo	133
<b>AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS</b>	<b>137</b>

109216

109327  
24151

109320

2° 115

**GOBIERNO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO  
ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

**C. JUAN NUÑEZ PEREA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO,**

**A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO  
HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO**

**EL H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS; 116 Y 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE  
HIDALGO; 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B Y 189 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 14/2015 QUE CONTIENE EL**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA  
PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO.**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único  
De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo, conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo;
- II. Cuerpo Preventivo.-** Personal operativo integrante del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo;
- III. Evaluaciones de Control de Confianza.-** Son las evaluaciones practicadas por el centro estatal de evaluación y control de confianza y consisten en exámenes psicológico, toxicológico, polígrafo y entorno social;
- IV. Ley General.-** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Ley.-** A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- VI. Presidente de la Comisión.-** El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo;
- VII. Reglamento del Servicio.-** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo;

- VIII. Reglamento.-** El presente reglamento;
- IX. Recurso.-** El Recurso de Inconformidad;
- X. Secretaría.-** A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo;
- XI. Secretario ó Comisario.-** El titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca;
- XII. Secretario Técnico de la Comisión.-** El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo; y,
- XIII. Unidad.-** Al área de Asuntos Internos de la Secretaría.

**Artículo 3.-** Se crea la Comisión, como un Órgano Colegiado, Honorario y Permanente, encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, así como la separación a los integrantes de los cuerpos preventivos por incumplimiento a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones legales aplicables, mediante el procedimiento que establece este Reglamento, resolviendo sobre las conductas que resulten violatorias de las disposiciones legales; así como valorar su desempeño para el otorgamiento de premios, estímulos, recompensas y promover su condecoración en términos de lo que señala el presente Reglamento.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo del Cuerpo Preventivo, y practicar las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

**Artículo 5.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando del Cuerpo Preventivo, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Todo lo relativo con el procedimiento previsto en este Reglamento y que no este contemplado en el mismo, en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

## **Título Segundo Integración y Funcionamiento de la Comisión**

### **Capítulo I De la Integración de la Comisión**

**Artículo 6.-** la Comisión se integrará por:

- I. Presidente.- Que será el titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular del Área Jurídica del Municipio, o su equivalente;
- III. Tres vocales, distribuidos de la siguiente manera:
  - a) El titular de la Contraloría Interna Municipal o quien éste designe;
  - b) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
  - c) Un vocal, quien deberá ser insaculado de entre los integrantes de la corporación, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente. Este vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión y durará en su encargo un año y no podrán ser reelectos.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, en todo asunto que deba resolverse, se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

El Presidente de la Comisión, tendrá el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 7.-** La Comisión deberá contar con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, que incluirá con notificadores, que gozarán de fe pública en el ejercicio de esta función.

**Artículo 8. –** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos del Cuerpo Preventivo, en los términos del presente reglamento con base en los principios de actuación previstos en la Ley, así como en las normas disciplinarias y demás disposiciones aplicables;
- II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la corporación;
- III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;
- V. Aprobar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistles;
- VI. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- VII. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos del Cuerpo Preventivo, ante las autoridades competentes; y,
- VIII. Las demás que le asigne el presente Reglamento, en el Reglamento del Servicio y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Representar Legalmente a la Comisión por sí o por interpósita persona;
- III. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- IV. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión;
- V. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- VI. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita ésta;
- VIII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que este sea parte; o en su caso nombrar apoderado (s);
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.
- X. En caso de que el Presidente de la Comisión, tenga algún interés legal y/o personal o fuera parte en cualquier asunto que se trate en la Comisión, actuará en su lugar ejerciendo todas sus facultades, el Presidente Municipal.

**Artículo 10. –** El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;

- II. Proponer las sanciones a los elementos policiales infractores, en términos del presente reglamento;
- III. Proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- IV. Vigilar que se anexe al expediente personal de los elementos de secretaria, las resoluciones que emita la Comisión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión emitidos en el ámbito de su competencia;
- VI. Recepcionar de asuntos internos los expedientes que sustenten posibles infracciones al presente Reglamento, en que incurran los elementos policiales;
- VII. Elaborar el Orden del Día de las Sesiones;
- VIII. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- IX. Integrar y resguardar el archivo de la Comisión;
- X. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión; y
- XI. Las demás que le confiere el presente Reglamento, El Reglamento del Servicio o que determine el pleno de la Comisión y disposiciones legales aplicables de la materia.

**Artículo 11.** – Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Denunciar ante el Secretario Técnico las faltas graves que cometan los elementos del Cuerpo Preventivo;
- II. Solicitar y obtener del Secretario la información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;
- III. Observar el desarrollo del orden del día y atender dentro del seno de la Comisión, los procedimientos administrativos que se lleven a cabo sin que ello implique que pueda intervenir de forma directa o indirecta en los mismo;
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

## **Capítulo II De las Sesiones de la Comisión.**

**Artículo 12.-** Las sesiones de la Comisión se celebrarán de manera ordinaria cada tres meses, siendo dentro de los tres primeros días del mes y de manera extraordinaria a petición del Presidente de la Comisión.

La convocatoria deberá realizarse por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo, que deberá contener los asuntos propuestos por los integrantes de la Comisión.

**Artículo 13.-** Para poder sesionar válidamente la Comisión, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

**Artículo 14.-** Los acuerdos del Pleno de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 15.-** La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento del Cuerpo Preventivo, o cuando así lo decida el Pleno la Comisión.

**Artículo 16.-** Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día.

**Artículo 17.-** Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente de la Comisión, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviese presente;
- III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes;
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas por sus integrantes; y en su caso ser notificadas a través del Secretario Técnico.

**Título Tercero**  
**Unidad de Asuntos Internos**

**Capítulo Único**  
**De las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos**

**Artículo 18.-** La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones se apoyará en el área de investigación denominada Unidad de Asuntos Internos, quien tendrá las atribuciones siguientes:

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Unidad, las siguientes:

- I. Acordar con el Secretario de Seguridad Pública y con los Directores Generales los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;
- II. Supervisar que el personal y miembros de la Secretaría que desempeñen funciones operativas de seguridad pública observen el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones;
- III. Realizar visitas e inspecciones a las áreas donde presten sus servicios personal y miembros de seguridad pública en coordinación con el titular del área;
- IV. Recibir e investigar las quejas y denuncias de las personas o de las autoridades que se formulen en contra de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- V. Solicitar información a cualquier Dependencia, Entidad o Autoridad, a fin de integrar el expediente por las probables faltas cometidas por los integrantes de las Instituciones Policiales;
- VI. Iniciar investigación de oficio en los casos en los que se detecte alguna irregularidad en las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales derivado de la supervisión que se haga de las mismas;
- VII. Integrar la investigación de responsabilidad en contra de los integrantes de las Instituciones Policiales, en relación a quejas y denuncias;
- VIII. Solicitar a la Comisión a la que pertenezca el elemento de seguridad según la gravedad del caso y bajo su más estricta responsabilidad, el inicio del procedimiento disciplinario en el que fungirá como parte acusadora ante la Comisión, observando los procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del proceso y en su caso, solicitar a la

Comisión la imposición de las medidas preventivas que señala el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables;

- IX.** Emitir los resultados de su investigación y realizar las acciones que de la misma se deriven;
- X.** Supervisar que los integrantes de las Instituciones Policiales cumplan con sus obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XI.** Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se persigan de oficio, atribuibles a los integrantes de las Instituciones Policiales;
- XII.** Realizar análisis y estudios en el marco de su competencia;
- XIII.** Actualizar los procedimientos de investigación;
- XIV.** Remitir informes sobre su actuación al Secretario;
- XV.** Proponer los métodos y procedimientos de investigación e inspección internos que deban establecerse en la Secretaría;
- XVI.** Prever los canales más seguros, oportunos y eficientes para proporcionar al personal de inspección en operación, la información y análisis de la misma que requieran;
- XVII.** Disponer del apoyo técnico y logístico de la Secretaría y de los medios físicos y materiales que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVIII.** Mantener relaciones con Instituciones similares, Municipales, Estatales, Federales o incluso a nivel internacional con el objeto de obtener mayor conocimiento en la materia y mejorar la función de su área en busca de la excelencia en el servicio de seguridad pública, el trato justo y equitativo del personal y el mayor beneficio a la ciudadanía;
- XIX.** Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, el inicio del procedimiento para la asignación de condecoraciones estímulos y recompensas de los elementos de seguridad de la Secretaría, observando los procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del proceso;
- XX.** Llevar por duplicado los expedientes de los procedimientos que integre en los que concentrará, los documentos, información y constancias de sus investigaciones;
- XXI.** Remitir al Consejo de Honor y Justicia los expedientes relativos a los asuntos que serán sometidos al conocimiento de tal órgano colegiado;
- XXII.** Organizar y coordinar el sistema de control disciplinario y la búsqueda del correcto desempeño profesional, de todo el personal, para detectar y/o prevenir la comisión de actos ilícitos o impropios;
- XXIII.** Coordinarse cuando sea necesario, con la Contraloría General del Estado, o las Dependencias Públicas Estatales, Municipales o Federales, para efectuar su labor;
- XXIV.** Resguardar la información que esté en su poder;
- XXV.** Administrar, los recursos humanos, financieros y materiales asignados a esa Dirección de Asuntos Internos, de acuerdo a los lineamientos que señale la normatividad aplicable;
- XXVI.** Someterse obligatoriamente el titular y el resto del personal de esta área a las evaluaciones de cualquier tipo que determine la normatividad aplicable;
- XXVII.** Solicitar el apoyo necesario para sus investigaciones al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en el ámbito de su competencia;

- XXVIII.** Asignar al personal que le sea adscrito las tareas, labores, actividades o actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos previstos en este reglamento; y,
- XXIX.** Las demás que le confiera el Secretario y que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia en el Estado

#### **Título Cuarto Medidas Disciplinarias**

##### **Capítulo I De las Faltas y su Clasificación**

**Artículo 20.-** Las faltas son aquellas conductas a cargo de los integrantes de las Instituciones Policiales contrarias al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y otros ordenamientos legales que deben ser observados dentro y fuera del servicio, por lo que, todo integrante de institución policial, que incurra en éstas, será sancionado en los términos de la normatividad aplicable.

Si la infracción, además de una falta, constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 21.-** Para efectos del presente reglamento las faltas se clasifican en faltas graves y no graves.

**Artículo 22.-** Se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Acumular tres inasistencias o más a su servicio, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- II. No cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley en su artículo 71 apartado B, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XIII, IX y XV;
- III. Incumplir con las obligaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales establecidas en el artículo 48 de la Ley en sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XXXLIII, XLIV, XLV, XLVI.
  - a. Además de las señaladas por el artículo 49 apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, X, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Y XXVII, en el apartado C, fracciones I, II, y III, así como en el apartado D, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y en su apartado E, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, y XVIII;
- IV. Revelar por cualquier medio, información confidencial o reservada, de la que tuviere conocimiento con motivo de su servicio, cargo o comisión;
- V. No prestar el auxilio o protección al que estuviere obligado, o no canalizar a la autoridad o institución competente la solicitud de apoyo, así como no informar a sus superiores jerárquicos de estos hechos;
- VI. No cumplir con lo relativo a la formación académica, el servicio social, prácticas profesionales, y estadías a las que esté obligado en razón de su condición de cadete o alumno, y servidor público, en los tiempos que establece la Ley, el Reglamento del Instituto y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Acosar, hostigar o discriminar a cualquier persona dentro y fuera del servicio;
- VIII. Ordenar o realizar actos de tortura con motivo del ejercicio de sus funciones, así como abstenerse de denunciar de los que tenga conocimiento;
- IX. Faltar al respeto, insultar u ofender a los compañeros de trabajo o a cualquier persona dentro del servicio o fuera del mismo;
- X. Provocar, permitir o participar en riñas dentro del servicio o fuera del mismo;

- XI.** Solicitar, exigir, o aceptar bienes, dinero, servicios o cualquier otro beneficio, para sí o para terceros, a cualquier persona, a cambio de permitirle cometer un acto ilegal o por abstenerse de cumplir con su deber, sea en acto consumado o en tentativa;
- XII.** Ordenar o realizar la detención de cualquier persona sin que exista justificación para ello, así como hacer descender a quien haya detenido, de los vehículos oficiales en que se le traslada, sin causa justificada, en lugar distinto a la oficina de la autoridad que conocerá del asunto;
- XIII.** Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XIV.** Dejar en libertad a cualquier persona que se encuentre bajo su custodia, sin causa justificada;
- XV.** Sustraer o alterar, pruebas, evidencias e indicios, sin causa justificada del lugar donde se hayan cometido hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVI.** Abstenerse de poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas, pruebas, evidencias e indicios relacionados con hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVII.** Encubrir omisiones o actos indebidos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa;
- XVIII.** Ordenar a un subordinado la realización de una conducta que pueda constituir una falta administrativa o un delito;
- XIX.** Desacatar la orden de un superior jerárquico, salvo que la misma pueda constituir una falta administrativa o un delito;
- XX.** Abandonar o desatender el servicio, cargo, comisión o no presentarse a cursos de capacitación, profesionalización, y evaluaciones sin causa justificada;
- XXI.** Dormir durante las horas del servicio, cargo o comisión;
- XXII.** Abandonar el servicio, sin causa justificada;
- XXIII.** Negarse a cumplir el arresto que se le imponga, abandonarlo o darlo por terminado anticipadamente;
- XXIV.** Permitir que personas ajenas a la institución policial a la que pertenece realicen actos inherentes al servicio o comisión que tenga encomendado, así como hacerse acompañar de éstas durante el cumplimiento de sus funciones;
- XXV.** Portar el uniforme, arma, equipo de trabajo o credencial administrativa que lo identifique, fuera de su horario de servicio, sin que medie autorización previa;
- XXVI.** Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de similar naturaleza, sin causa justificada;
- XXVII.** Desenfundar, amagar o accionar el armamento, sin causa justificada entendiéndose éste último, el procedimiento que se debe realizar para disparar un arma;
- XXVIII.** Prestar, regalar, enajenar, lucrar, ocasionar extravío o pérdida del armamento, uniforme y en general el equipo de trabajo asignado para el desempeño del servicio, comisión o cargo;
- XXIX.** Provocar accidentes viales por negligencia o el uso inadecuado de los vehículos oficiales;
- XXX.** Sin causa justificada, resultar positivo en los exámenes toxicológicos de uso de drogas, negarse a que se le practiquen o no presentarse a la práctica de los mismos;
- XXXI.** Sin causa justificada, introducir a las instalaciones de las instituciones policiales o bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas;

- XXXII.** Consumir bebidas embriagantes durante su servicio, comisión o capacitación, o presentarse al cumplimiento de las mismas bajo el influjo de éstas o con aliento alcohólico;
- XXXIII.** Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, enervantes o solventes, salvo prescripción médica, avalada por el servicio médico de su institución;
- XXXIV.** Rendir informes falsos a su superior jerárquico, por cualquier medio, respecto al desempeño de su servicio, cargo o comisión, o deliberadamente omitir datos o información relevante al rendir aquellos;
- XXXV.** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona, dentro del servicio;
- XXXVI.** Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- XXXVII.** Participar o incitar en actos en los que se desacredite a las Instituciones Policiales, a la Secretaría, a la Institución Policial a la que pertenece, dentro o fuera del servicio;
- XXXVIII.** Engañar o pretender engañar a sus superiores jerárquicos presentando incapacidades falsas, alteradas u obtenidas falseando la realidad de su origen;
- XXXIX.** Introducir al Centro Penitenciario dinero, alimentos, sustancias psicotrópicas o ilegales, bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos, radio comunicadores, y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada; y cualquier objeto no autorizado por la autoridad competente para ello y conforme a la normatividad aplicable;
- XL.** Revelar información relativa al Centro Penitenciario;
- XLI.** Consultar o extraer la información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento del Centro Penitenciario, cuando no tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de ella;
- XLII.** Mantener contacto no autorizado con los internos, así como familiares, defensores, representante común, persona de confianza o visitantes en el interior del Centro Penitenciario y, tratándose de estos últimos, inclusive en el exterior;
- XLIII.** Portar sin autorización cualquier tipo de arma o explosivo en el interior del Centro Penitenciario;
- XLIV.** Abandonar sus funciones, servicio, comisión o capacitación sin causa justificada;
- XLV.** Propiciar o producir daño a lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XLVI.** Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine el Consejo; y,
- XLVII.** Las demás que sean igualmente graves y/o de consecuencias semejantes, a las que señala el presente artículo, y contenidas en las demás disposiciones normativas aplicables.

En los casos conducentes, también se considerará falta grave todo acto por el que se pretenda cometer, aunque éstas no lleguen a consumarse.

Al que habiendo sido sancionado en tres ocasiones con la suspensión temporal de sus funciones por la comisión de faltas graves, y vuelve a incurrir en otra, se sancionará con el cese inmediato.

La comisión de una falta no considerada como grave, se sancionará como falta grave, cuando el servidor público haya sido sancionado con antelación en tres ocasiones.

**Artículo 23.-** En caso de que la falta cometida por integrantes de las Instituciones Policiales no esté considerada como grave en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, se le tendrá como falta no grave y se aplicará la sanción que corresponda, además en su caso se procederá con su cambio de adscripción.

**Artículo 24.-** Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en las fracciones del artículo anterior, el Secretario Técnico o la Unidad de asuntos internos deberá notificarle por escrito a la Comisión, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse.

La Comisión listará el asunto para el sólo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

Si la Comisión califica como grave la conducta, el Secretario Técnico procederá en su caso a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en los términos del presente reglamento.

## **Capítulo II De las Sanciones**

**Artículo 25.-** Las medidas disciplinarias son las sanciones a que se hacen acreedores los integrantes de las Instituciones Policiales cuando incurran en alguna de las faltas contempladas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26.-** Los integrantes de las Instituciones Policiales que incurran en alguna de las faltas señaladas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán sancionados de la siguiente manera:

**A) Faltas no graves:**

- I. Amonestación; y,
- II. Arresto hasta por 36 horas.

**B) Faltas Graves.**

- I. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- II. Cese del cuerpo de Seguridad Pública; y,
- III. Separación del cuerpo de Seguridad Pública, tratándose de los supuestos señalados por el artículo 33 fracción II del presente Reglamento.

**Artículo 27.-** La amonestación es la comunicación mediante la cual el superior jerárquico advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al integrante de la institución policial, conminándolo a corregirse, apercibiéndolo de que si reincide en su conducta se hará acreedor a una sanción mayor. La amonestación deberá ser por escrito.

**Artículo 28.-** El arresto, es la permanencia en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber incurrido en tres faltas no graves o por haber acumulado cinco amonestaciones. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

**Artículo 29.-** La suspensión de funciones sin goce de sueldo, consiste en dejar de cumplir con el servicio cargo o comisión que esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento por el tiempo que dure la sanción.

La Comisión determinará el número de días de suspensión, la cual podrá ser hasta por un término de noventa días naturales.

**Artículo 30.-** El cese es la remoción definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas que pudiera imponer el Órgano Jurisdiccional competente.

En el caso del cese, el integrante de la institución policial será **removido** de su cargo sin que proceda su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en su caso, sólo se le deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 31.-** La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación jurídica entre los integrantes de las Instituciones Policiales y el Estado, dentro del Servicio.

### **Capítulo III De la Restricción a la Imposición de las Sanciones**

**Artículo 32.-** No podrán imponerse, por una sola conducta, dos o más sanciones de la misma naturaleza.

### **Título Quinto Procedimiento Administrativo Disciplinario**

#### **Capítulo I De la Queja y Denuncia**

**Artículo 33.-** Cualquier persona que se considere afectada por la actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales podrá formular ante la Dirección, su queja, de manera verbal o escrita, en cuyo caso deberá ser ratificada por quien la interpuso en un plazo no mayor a 5 días hábiles ante la Dirección, con excepción de las denuncias anónimas, las cuáles deben ser investigadas por la misma.

Los servidores públicos que tengan conocimiento de los hechos que puedan constituir una queja, deberán hacerlos del conocimiento de la Dirección.

**Artículo 34.-** Cuando los integrantes de las Instituciones Policiales tengan conocimiento de que uno o varios de sus compañeros, subalternos, o superior jerárquico, hayan cometido un acto que presumiblemente constituya una de las faltas a que se refiere el presente ordenamiento u otras leyes o reglamentos aplicables, deberá realizar la denuncia correspondiente ante la Dirección.

**Artículo 35.-** La Dirección desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes.

#### **Capítulo II Del Procedimiento de Investigación**

**Artículo 36.-** La Dirección, podrá iniciar la investigación por quejas, denuncias o de manera oficiosa, debiendo observar lo siguiente:

- I. Recibirá y dará trámite a las quejas o denuncias que en contra de integrantes de las Instituciones Policiales se formulen;
- II. Integrará por duplicado el expediente del procedimiento de investigación; y,
- III. Podrá Solicitar a la Comisión dé inicio al procedimiento disciplinario y decrete alguna o algunas de las medidas preventivas establecidas en este reglamento y demás leyes aplicables.

#### **Capítulo III De la Integración del Expediente**

**Artículo 37.-** Una vez recibida la queja o denuncia, se integrará al expediente y se le asignará un número al procedimiento de investigación, registrándose en el libro de Gobierno correspondiente, donde se asentarán los datos generales de la queja o denuncia. La Dirección emitirá acuerdo de radicación de expediente de investigación y en su caso, determinará las medidas preventivas correspondientes para integrar la investigación.

#### **Capítulo IV De los Requerimientos, Improcedencia y Archivo**

**Artículo 38.-** La Dirección, dentro de la investigación, desahogará todos los medios de prueba necesarios, y dentro de los límites de su competencia, para emitir su dictamen.

Si dentro de la investigación, no se encuentran con elementos de investigación, la Dirección requerirá al quejoso o denunciante para que aporte mayores elementos dentro de los 5 días hábiles, en caso de no hacerlo, o no comparecer ante la Dirección, ésta determinará el archivo del expediente y se tendrá como asunto concluido.

#### **Capítulo V De la Determinación de Archivo o Reserva**

**Artículo 39.-** En el supuesto de que de la investigación realizada por la Dirección no se desprendan elementos de la probable existencia de una falta, y el quejoso o denunciante no aporte más elementos de prueba, se emitirá la determinación de archivo, notificando al quejoso de ello, la Dirección hará del conocimiento del Presidente de la Comisión lo conducente.

#### **Capítulo VI Del Dictamen**

**Artículo 40.-** Una vez determinada la probable comisión de la falta por el integrante de la Institución Policial, la Dirección procederá a emitir el dictamen correspondiente, el cual hará llegar al Presidente de la Comisión para que éste determine si procede iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

La Dirección deberá acompañar al dictamen, un tanto del expediente formado con motivo del procedimiento de investigación.

**Artículo 41.-** El dictamen que emita la Dirección deberá estar debidamente fundado y motivado, y contendrá las pruebas suficientes para comprobar la falta y la probable responsabilidad de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 42.-** En el caso de que la integración del expediente del procedimiento de investigación o el dictamen no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, el Presidente de la Comisión lo devolverá a la Dirección a fin de que se subsane y se remita nuevamente debidamente integrado.

#### **Capítulo VII De la Incompetencia de la Comisión**

**Artículo 43.-** En el caso de que se desprenda que la falta cometida por el integrante de la Institución Policial no sea de las que compete conocer a la Comisión, el Presidente de la Comisión se lo remitirá al superior jerárquico correspondiente, por conducto del Secretario Técnico, a fin de que se desahogue el procedimiento respectivo, dando vista de ello a la Dirección.

#### **Capítulo VIII De la Radicación y Substanciación del Procedimiento**

**Artículo 44.-** Una vez determinada la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Secretario Técnico a fin de que lleve a cabo la substanciación del mismo.

#### **Capítulo IX De las Medidas Preventivas**

**Artículo 45.-** El Secretario Técnico podrá determinar como medida preventiva la suspensión provisional del integrante de la Institución Policial, de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse.

Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada y cesará cuando así lo resuelva el propio Secretario Técnico.

#### **Capítulo X De la Suspensión en Caso de Delitos Dolosos Graves**

**Artículo 46.-** El integrante de la Institución Policial será suspendido sin goce de sueldo, desde que se dicte el auto de formal prisión o de vinculación a proceso o desde que éste, se sustraiga de la acción de la justicia, hasta que se dicte sentencia firme.

En caso de que la sentencia que se dicte sea absoluta, cesarán los efectos de la suspensión, y el suspendido, será reintegrado a sus funciones, siempre y cuando se presente dentro de los tres días siguientes a que se declare ejecutoriada la sentencia.

### **Capítulo XI De la Notificación de la Instauración del Procedimiento**

**Artículo 47.-** El Secretario Técnico notificará al o a los integrantes de la Institución Policial involucrados, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, haciéndoles saber los hechos que den origen al mismo y la suspensión sin goce de sueldo, de haberse decretado. En dicha notificación los citará a una audiencia en la que podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes para su defensa, son admisibles todo tipo de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades y las que fueren contrarias a derecho.

Asimismo, en la notificación se apercibirá al o los presuntos infractores que de no comparecer en la fecha, hora y lugar contenido en el citatorio, sin causa justificada, se les tendrá por ciertos los hechos que se les atribuyen y en su rebeldía se continuará el procedimiento administrativo disciplinario.

El citatorio mediante el cual se comunique la comparecencia a los integrantes de las Instituciones Policiales investigados tendrá que hacérseles llegar al menos con setenta y dos horas de anticipación previas a la celebración de la diligencia. De dicho citatorio se enviará copia a su superior jerárquico, quién deberá otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el o los integrantes de las Instituciones Policiales investigados tengan oportunidad de comparecer a la audiencia.

### **Capítulo XII Del Derecho a la Defensa**

**Artículo 48.-** El integrante de la Institución Policial probable responsable podrá nombrar defensor para que lo asista en el procedimiento administrativo disciplinario.

### **Capítulo XIII De la Supletoriedad**

**Artículo 49.-** En materia del procedimiento, en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo.

### **Capítulo XIV De la Audiencia del Procedimiento.**

**Artículo 50.-** En la audiencia prevista en este capítulo, se desahogarán las pruebas que por su naturaleza se puedan atender en la misma y el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos.

Si las pruebas que por su naturaleza se tuvieran que desahogar en otro momento, en su preparación se citará a una audiencia para su desahogo, por lo que, el Secretario Técnico realizará las diligencias necesarias para tales efectos, por lo que, una vez desahogadas las pruebas y dentro del término de tres días hábiles el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos los cuales serán por escrito.

### **Capítulo XV De las Correcciones Disciplinarias**

**Artículo 51.-** El Secretario Técnico en la audiencia para conservar el orden, podrá emplear las siguientes Correcciones Disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;

- III. Desalojó de la sala con el auxilio de la fuerza pública; y,
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

### **Capítulo XVI De la Fecha de Audiencia de Deliberación y Resolución**

**Artículo 52.-** Cerrado el periodo de instrucción y a fin de que la Comisión pueda emitir la resolución correspondiente, el Secretario Técnico acordará con el Presidente la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución.

A la que deberá convocar el Secretario, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

**Artículo 53.-** En la audiencia de deliberación y resolución, la Comisión procederá a deliberar en sesión privada y una vez analizadas las circunstancias de hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si el integrante de la Institución Policial incurrió en alguna o varias de las faltas señaladas en el presente Reglamento, y en su caso se impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.

### **Capítulo XVII De las Consideraciones para la Aplicación de Medidas Disciplinarias**

**Artículo 54.-** Para la individualización de las medidas disciplinarias, la Comisión tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La magnitud de la falta;
- II. Si la falta fue cometida de manera dolosa o culposa;
- III. Causar daños o perjuicios a la sociedad, a su Institución Policial o a la Secretaría;
- IV. La jerarquía del puesto y el grado de responsabilidad del integrante de la institución policial;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La condición socioeconómica del sujeto a procedimiento;
- VII. La evaluación de desempeño; y,
- VIII. Los demás que señalen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo XVIII De la Ejecutoria y sus Efectos**

**Artículo 55.-** Una vez que sea firme la resolución, el Secretario Técnico hará la certificación correspondiente, quedando el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario a disposición del titular de la Institución Policial al que pertenezca, para la ejecución de la medida disciplinaria. El Presidente se encargará de tomar las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de la misma.

### **Capítulo XIX De la Integración de la Hoja de Servicios e Inscripciones**

**Artículo 56.-** De las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión se integrará copia certificada a la hoja de servicios del integrante de la Institución Policial sancionado, y se inscribirá en los registros correspondientes, por conducto del titular de la Institución Policial que corresponda.

### **Capítulo XX De la Instauración y Ejecución de Sanciones a quienes ya no forman parte de la Institución Policial**

**Artículo 57.-** Si en el curso del procedimiento administrativo disciplinario o durante el período de ejecución el integrante de la Institución Policial sujeto a la misma causa baja por cualquier circunstancia, continuará el procedimiento hasta su conclusión, haciéndose la anotación de la resolución que recaiga en su hoja de servicio.

## **Capítulo XXI De la Interrupción de la Prescripción**

**Artículo 58.-** Con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por el Presidente, se interrumpe cualquier prescripción y ésta no será menor a tres años tratándose de faltas graves y de un año para faltas no graves, prevista en el presente Reglamento.

### **Título Sexto Separación por Incumplimiento a los Requisitos de Permanencia o del Desempeño**

#### **Capítulo I De los Requisitos de Permanencia y Efectos del Incumplimiento**

**Artículo 59.-** A efecto de poder permanecer en el servicio, los Integrantes del Cuerpo Preventivo, deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de que un integrante del Cuerpo Preventivo, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se negare a someterse a las mismas, procederá su separación, sin que pueda operar su reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla, y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización en términos de lo señalado en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La separación en ningún momento será considerada como una sanción, ni medida disciplinaria.

#### **Capítulo II Del Procedimiento para la Separación**

**Artículo 60.-** El procedimiento para la separación será el siguiente:

En caso de que un Integrante del Cuerpo Preventivo, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se niegue a someterse a las mismas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial dictaminará sobre la baja del servicio del integrante de las Instituciones Policiales y remitirá el dictamen acompañado del expediente respectivo al Presidente de la Comisión, quien determinará el inicio del procedimiento de Separación y lo remitirá al Secretario Técnico para la substanciación del mismo, en los términos señalados por el Título Quinto, Capítulo II y demás relativos y aplicables del presente Reglamento.

Durante la tramitación del procedimiento de Separación de los integrantes del Cuerpo Preventivo, se observarán las formalidades señaladas en este Reglamento en cuanto al procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias, debiendo resolver la Comisión sobre la actualización de la causal de separación y en consecuencia ordenar la misma.

Una vez determinada la Separación del integrante del Cuerpo Preventivo, por la Comisión, se hará la anotación correspondiente en términos de la Ley y el presente Reglamento.

### **Título Séptimo Recurso**

#### **Capítulo I Del Recurso de Rectificación**

**Artículo 61.-** A fin de otorgar al integrante del Cuerpo Preventivo, seguridad, certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el Recurso de Rectificación

**Artículo 62.-** En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el integrante del Cuerpo Preventivo, podrá interponer ante la misma, el Recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

**Artículo 63.** El Recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el integrante del Cuerpo Preventivo, a quién vaya dirigida su aplicación.

**Artículo 64.** La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución.

**Artículo 65.** En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de diez días naturales días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

**Artículo 66.** La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al integrante del Cuerpo Preventivo, por el Secretario Técnico, dentro del término de tres días.

**Artículo 67.** El integrante del Cuerpo Preventivo, promoverá el Recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el promovente, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el promovente, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles; y,
- V. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 5 días hábiles.

**Artículo 68.** El Recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

**Artículo 69.** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del integrante del Cuerpo Preventivo de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

## **Capítulo II** **De los Medios de Apremio.**

**Artículo 70.-** El Secretario Técnico, para hacer cumplir las determinaciones de la comisión, podrá imponer al personal operativo del Cuerpo Preventivo los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;

II. Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; y,

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 71.-** El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

**Artículo 72.-** Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente Capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

**Artículo 73.-** Tratándose del Arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Titular de la Corporación para que lo haga efectivo.

## **Título Octavo Reconocimientos**

### **Capítulo I Del Procedimiento para Otorgar Reconocimientos**

**Artículo 74.-** Con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes de las Instituciones Policiales, éstos podrán hacerse merecedores a reconocimientos consistentes en el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas.

### **Capítulo II De los Sujetos Objeto de los Reconocimientos**

**Artículo 75.-** Las condecoraciones, estímulos y recompensas se otorgarán a los integrantes de las Instituciones Policiales independientemente del rango y antigüedad que tengan en la prestación del servicio.

### **Capítulo III De las Condecoraciones**

**Artículo 76.-** Las condecoraciones consisten en el otorgamiento de medallas o diplomas y honores, podrán ser:

- I. **Al Valor Policial.-** consistente en diploma y remuneración económica de acuerdo al presupuesto de la Secretaría, y se otorgará en acto público, a quienes en cumplimiento de sus funciones, pongan en grave riesgo su vida o su salud, o salven la vida de una o varias personas;
- II. **A la Perseverancia.-** consiste en medalla y diploma y se otorgará a los elementos que hayan mantenido una hoja de servicio ejemplar y cumplan diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la institución policial;
- III. **Al Mérito.-** se otorgará en los siguientes casos, en acto público:
  - a) Al Mérito Tecnológico, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Secretaría, a quien invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para las Instituciones Policiales;
  - b) Al Mérito Ejemplar, consistente en medalla y diploma y se otorgará a quien sobresalga en alguna disciplina, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de su Institución Policial; y,
  - c) Al Mérito Social, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Secretaría, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejoren la imagen de la Institución Policial.
- IV. **De la Cruz de Honor,** consistente en rendición de honores póstumos y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Secretaría y se otorgará a los familiares en primer grado del integrante de una Institución Policial que pierda la vida en cumplimiento de su deber;

#### **Capítulo IV** **De los Reconocimientos por Antigüedad, Eficacia y Dedicación en el Servicio**

**Artículo 77.-** Podrán otorgarse reconocimientos, estímulos y recompensas, por antigüedad, puntualidad, eficiencia y dedicación en el servicio, a todos los integrantes de las Instituciones Policiales de la siguiente forma:

- I. Otorgamiento de diploma por tiempo y continuidad de servicios al cumplirse los diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la Institución Policial;
- II. Otorgamiento de diploma y un día de descanso, a quienes no registren faltas, retardos o permisos en un periodo de doce meses; y,
- III. Elemento del año, consistente en una medalla y diploma que lleve el escudo de la corporación a la que pertenecen, así como las palabras "Elemento del Año". Se entregará al personal de la corporación que logre destacar por su dedicación y constancia en el trabajo y que haya tenido logros relevantes a juicio del Consejo.

**Artículo 78.-** Los reconocimientos anteriores podrán otorgarse sin perjuicio de los que dispongan otras leyes o reglamentos.

**Artículo 79.-** Los superiores jerárquicos inmediatos de los integrantes de las Instituciones Policiales que consideren que uno o varios de sus subalternos hayan desempeñado una acción o conducta de las previstas en este Título, tienen la obligación de proponerlos a la Comisión o Consejo según sea el caso, para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa.

**Artículo 80.-** El Secretario Técnico del Consejo o de la Comisión según sea el caso, apoyándose en la Institución Policial que corresponda, solicitará un informe pormenorizado del desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales, para los fines del presente Título.

**Artículo 81.-** Los integrantes de las Instituciones Policiales que se consideren con derechos y méritos suficientes para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa, podrán remitir auto propuesta al Consejo.

#### **Capítulo V** **De las Propuestas de los Particulares para Sujetos de Reconocimiento**

**Artículo 82.-** Los particulares, las Instituciones públicas o privadas, podrán entregar Reconocimientos a los integrantes de las Instituciones Policiales, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de aprobación para que puedan ser recibidos por los integrantes de las Instituciones Policiales.

#### **Capítulo VI** **De la Entrega de Reconocimientos**

**Artículo 83.-** Las condecoraciones serán entregadas por el Secretario o quien éste designe, y por el titular de la Institución Policial donde presta sus servicios el integrante de la Institución Policial homenajeado.

#### **Capítulo VII** **Del Anexo a la Hoja de Servicio**

**Artículo 84.-** De todo reconocimiento se anexará constancia en la hoja de servicio del integrante de la Institución Policial y se harán las anotaciones correspondientes en los Registros que señala la Ley y el Presente Reglamento.

#### **Capítulo VIII** **De la Normativa Supletoria.**

**Artículo 85.-** En lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo previsto por el Reglamento del Servicio, y en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, le será aplicable supletoriamente al procedimiento previsto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Segundo.-** La Comisión del Servicio, Honor y Justicia de Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo, deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Tercero.-** Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

Dada la aprobación del presente Reglamento, en el salón de sesiones del Honorable. Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, durante la LV (quincuagésima quinta) sesión ordinaria, siendo aprobado por 18 votos que es el total de los integrantes, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.

Por lo anterior, es de ordenarse y se ordena se publique el presente Reglamento.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**C. JUAN NUÑEZ PEREA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, RÚBRICA; C. ROGELIO RAMÍREZ CONTLA, SINDICO HACENDARIO, RÚBRICA; C. MAURO ORTEGA MENDOZA, SINDICO PROCURADOR JURÍDICO, RÚBRICA; PROFESORA HORTENCIA MARROQUÍN CRUZ, REGIDORA, RÚBRICA; C. JOSÉ AGAPITO ZARAGOZA OROZCO, REGIDOR, RÚBRICA; ING. KEEYKO PARISSO ESCAMILLA MARTÍNEZ, REGIDOR, RÚBRICA; C. GONZALO RENÉ FERNÁNDEZ ESCALANTE, REGIDOR, RÚBRICA; C. MA. DE LA LUZ ROJAS MEDRANO, REGIDORA, RÚBRICA; ING. ANDRÉS ZAMBRANO REYES, REGIDOR, RÚBRICA; LIC. FERNANDO TAPIA FERNÁNDEZ, REGIDOR, RÚBRICA; LIC. JESSICA IVONNE CHÁVEZ FERNÁNDEZ, REGIDORA, RÚBRICA; C. JUANA GARCÍA ROJAS, REGIDORA, RÚBRICA; C. GASTÓN RIVA MOLINA, REGIDOR, RÚBRICA; ING. GERARDO CHÁVEZ LÓPEZ, REGIDOR, RÚBRICA; C. CLAUDIA MARISOL SALAS RUBIO, REGIDORA, RÚBRICA; DRA. MARTHA LETICIA CHÁVEZ ORTIZ, REGIDORA, RÚBRICA; MTRA. GABRIELA CADENA MEDÉCIGO, REGIDORA, RÚBRICA; C. ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAS, REGIDORA, RÚBRICA.**

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 Fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

**C. JUAN NUÑEZ PEREA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RUBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien REFRENDAR la presente SANCIÓN.

**LIC. VALENTIN CHÁVEZ MIRANDA  
Secretario General Municipal  
RUBRICA**

---